

RESOLUCIÓN 3065 DE 2011

(mayo 10)

Diario Oficial No. 48.065 de 10 de mayo de 2011

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

<NOTA DE VIGENCIA: Derogada por el artículo [2](#) de la Resolución 3071 de 2011>

Por la cual se modifica el Formato 1 del Anexo 2 de la Resolución CRT [1940](#) de 2008.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Derogada por el artículo [2](#) de la Resolución 3071 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.065 de 10 de mayo de 2011, en el cual se modifica el Literal C) del Formato 1 del Anexo 2 de la Resolución CRT [1940](#) de 2008 y se deroga la Resolución CRT [1940](#) de 2008.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley [1341](#) de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo [22](#) de la Ley 1341 de 2009 establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas, entre otros, con los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en el desarrollo del sector.

Que el numeral 19 del artículo [22](#) de la Ley 1341 de 2009 dispone que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones requiera información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones.

Que el Decreto [2888](#) de 2009, por el cual se dictan disposiciones sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRC), estableció que las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en normas anteriores, en particular la Ley [1341](#) de 2009, y que en dicha ley se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, por la cual se expide el Régimen Unificado de Reporte de Información de los operadores de telecomunicaciones, en la que se establecieron, entre otras, obligaciones en cabeza de los operadores de telecomunicaciones a Internet asociadas a reportar información sobre el número de suscriptores de acuerdo con el tipo de servicio.

Que el artículo [60](#) de la Resolución 1940 de 2008 señaló que la expedición de regulaciones que modifiquen formatos de reportes de información que deben ser diligenciados por los proveedores de telecomunicaciones, requiere la aprobación del Comité Ejecutivo de la Comisión, previa aprobación del Comité de Comisionados.

Que las principales metas del Plan VIVE DIGITAL son: (i) Alcanzar 50% de hogares y de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMes) conectadas a Internet, (ii) Multiplicar en 4 veces el número de conexiones a Internet y de hogares conectados a la autopista de la información a través de redes de fibra óptica.

Que en el diagnóstico realizado dentro del Plan VIVE DIGITAL se identificó que la población con acceso a Internet de banda ancha son los estratos 1, 2 y 3 en el sector residencial, las microempresas y pequeñas y medianas empresas.

Que para realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan VIVE DIGITAL, es necesario de suscriptores de acceso a Internet de banda ancha discriminada por estrato socioeconómico en el sector corporativo.

Que para disponer de la información de número de suscriptores de Internet de banda ancha con la que se requiere ajustar el literal C. “Acceso dedicado” del Formato 1 “SERVICIO DE VALOR AGREGADO” Anexo 2 de la Resolución CRT [1940](#) de 2008, en el sentido de detallar dentro del campo 2. “segmento” el sector residencial y los tipos de empresa para el sector corporativo.

Que el Comité de Comisionados de la CRC aprobó la presente resolución, según consta en Acta número 10 de 2011.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Derogada por el artículo [2](#) de la Resolución 3071 de 2011> Modificar el literal C de la Resolución CRT [1940](#) de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

C. Acceso dedicado:

Los proveedores del servicio de acceso de Internet deben reportar la información del número de suscriptores de Internet de banda ancha discriminada por estrato socioeconómico, estructura y detalle que se describen a continuación:

1	2	3	4	5	6
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SEGMENTO	VELOCIDAD EFECTIVA DOWNSTREAM	VELOCIDAD EFECTIVA UPSTREAM	NIVEL DE BANDAS TECNOLÓGICO

1. Departamento: Corresponde al nombre del departamento donde se ofrece el servicio de acceso dedicado. En cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá, D. C.

2. Municipio: Corresponde al nombre del municipio donde se ofrece el servicio de acceso dedicado. Los municipios están de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el Anexo 2 de la Resolución CRT [1940](#) de 2008.

3. Segmento: Corresponde al uso que se da al acceso y al sector de la población al que pertenecen los suscriptores. En el caso corporativo, se deberá reportar el tamaño de la empresa suscriptora, en el caso corporativo o al tipo de centro colectivo, en caso de centros colectivos. En el caso residencial, se deberá reportar el tipo de vivienda. La información de número de suscriptores de acceso a Internet se deberá reportar de acuerdo con el siguiente formato:

Segmento	Descripción
Residencial - Estrato 1	Uso residencial - Accesos dedicados instalados en estratos socioeconómicos 1
Residencial - Estrato 2	Uso residencial - Accesos dedicados instalados en estratos socioeconómicos 2
Residencial - Estrato 3	Uso residencial - Accesos dedicados instalados en estratos socioeconómicos 3
Residencial - Estrato 4	Uso residencial - Accesos dedicados instalados en estratos socioeconómicos 4
Residencial - Estrato 5	Uso residencial - Accesos dedicados instalados en estratos socioeconómicos 5
Residencial - Estrato 6	Uso residencial - Accesos dedicados instalados en estratos socioeconómicos 6
Corporativo - Microempresas	Uso Corporativo - Suscriptores son Microempresas
Corporativo - Pequeñas empresas	Uso Corporativo - Suscriptores son Pequeñas empresas
Corporativo - Medianas empresas	Uso Corporativo - Suscriptores son Medianas empresas (empleados)
Corporativo - Grandes empresas	Uso Corporativo - Suscriptores son Grandes empresas
Corporativo - ISP*	Uso Corporativo - Suscriptores son Proveedores de Internet
Café Internet	Centros de Acceso Colectivo clasificados como Centros de Acceso Colectivo Compartel
Compartel - Alcaldía	Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Alcaldías
Compartel - Guarnición Militar	Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Guarniciones Militares
Compartel - Institución Educativa	Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Instituciones Educativas
Compartel - Institución de Salud	Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Instituciones de Salud
Compartel - Centros provinciales G.A.	Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Centros provinciales de Gestión Agroempresarial
Compartel - Telecentro	Centros de Acceso Colectivo Compartel clasificados como Telecentros
CC – Otros Compartel	Otros Centros de Acceso Colectivo del programa

* Cuando la empresa suscriptora es un Proveedor de Acceso a Internet, se debe contabilizar como suscriptores de tamaño de la misma.

4. Velocidad efectiva downstream: Es la velocidad efectiva de downstream para conexión a Internet.

5. Velocidad efectiva upstream: Es la velocidad efectiva de upstream para conexión a Internet en Kbps.

6. Nivel de Banda: Existen dos tipos: Banda Angosta y Banda Ancha, según las definiciones vigentes en el artículo [1740](#) de 2007 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

7. Tecnología: Tipo de tecnología usada para el acceso a Internet: Clear Channel, xDSL, Cable, MDO, etc.

8. Suscriptores: Corresponde al número de suscriptores según datos al último día de cada período de reporte suministrado por departamento, municipio, segmento, velocidad efectiva downstream, velocidad efectiva upstream y tecnología.

En cada periodo de reporte, el total de suscriptores de acceso dedicado a Internet del proveedor que se reporta es la suma de los valores reportados en este campo.

9. Tarifa mensual: Corresponde a la tarifa en pesos colombianos, por el uso del canal dedicado. (Previamente a la publicación de este artículo, se aplicó el artículo 2o. de la Resolución [1940](#) de 2008)



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Derogada por el artículo [2](#) de la Resolución [1940](#) de 2008 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2011.

El Director Ejecutivo,

CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de diciembre de 2022 - (Diario Oficial No. 52249 - 15 de diciembre de 20

